



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 099 - 2015 - GRA/CR

Ayacucho, 21 de agosto de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2015, trató el tema relacionado al **Informe N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL** – Solicitud de Licencia sin goce de haber por enfermedad del Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Nuñez; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL, la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional conformada por los Consejeros Regionales Máximo Contreras Cconovilca - Presidente, Víctor Hugo Pillaca Valdez – Secretario y Jorge Julio Sevilla Sifuentes – Vocal, emiten el Informe respecto a la Solicitud de Licencia sin goce de haber por enfermedad del señor Gobernador Regional Wilfredo Ocorima Nuñez, Expediente Administrativo que consta de 28 folios;

Que, mediante Solicitud de licencia sin goce de haber por enfermedad, de fecha 20 de julio de 2015, el señor Jimmy Capelletti Jauregui, quien se identifica como apoderado de Don **WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ**, mediante poder General y Especial celebrado por ante el Notario Público Sergio Armando Berrospi Polo, con fecha 26 de noviembre del 2008, escrito que acompaña un total de 25 folios: Poder General y Especial celebrado por ante el Notario Público Sergio Armando Berrospi Polo, con fecha 26 de noviembre del 2008, el mismo que consta de 04 folios en copias simples, copia del DNI del Apoderado de Don Wilfredo Ocorima Nuñez, copias Legalizadas del resumen de las atenciones en el Puesto de Salud de Nahuinpuquio del Distrito de San Juan Bautista, copia del Certificado Médico N° 0008605 de fecha 06 de mayo del presente año, Historia Clínica de Emergencia General expedido por el CLAS de las Nazarenas en un total de 09 folios, copia del Certificado Médico N° 0007331 de fecha 23 de abril del presente año y copia del Certificado Médico N° 0044146 de fecha 17 de julio del presente año;

Que, conforme establece el art. 110° del Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa de manera clara señala que la Licencia por enfermedad es con Goce de Haber, extremo que debe ser acreditado con el Certificado Médico de Incapacidad para el Trabajo, cuyo documento debe precisar el tiempo de duración, la falta de este medio de prueba imposibilita el otorgamiento de Licencia por enfermedad; tanto más que la sola presentación de la solicitud de Licencia no da derecho al goce de la Licencia; si el trabajador o Funcionario se ausentará en esta condición sus ausencias se considerarán como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones especificadas en el numeral k) del art. 28 del D. Leg. 276; no existe norma legal que autoriza Licencia por Enfermedad sin Goce de Haber, pues conforme precisa en Inc. b) art. 110° del Reglamento de Bases de la Carrera Administrativa, solo procede Licencia sin Goce de haber por motivos particulares o por capacitación no oficializada, extremo que es corroborado por el Inc. s) del Art. 15 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. Si bien es cierto que en autos se acredita antecedentes de la enfermedad gotosa (M10.9), Hipertensión Arterial (I10.X) con frecuentes crisis hipertensión (L11.X); todo se refiere a hechos pasados, no existiendo ningún documento médico que acredite el descanso médico del 20 de julio hasta por espacio de 60 días, solo existe el compromiso subjetivo del apoderado solicitante de acreditar tal situación, sin embargo a la fecha no ha subsanado dicha deficiencia legal, no obstante el tiempo transcurrido en demasía.

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante **informes** sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14° del Reglamento acotado, sobre el Tratamiento a los Informes de Fiscalización, establece que el resultado de la Fiscalización que realicen los Consejeros Regionales deberá ser sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional, aprobado por éste, será remitido a la Presidencia Regional con las recomendaciones pertinentes a fin de que en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley aplique las medidas pertinentes, sin perjuicio que copia de los actuados sean remitidas según corresponda al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública Regional a cargo de la defensa de los intereses del Estado;

I.



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 099 - 2015 - GRA/CR

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ley N° 29053, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe N° 001-2015-GRA/CR-CPEAL – Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por Enfermedad del Gobernador Regional Wilfredo Oscorima Nuñez, presentado por la Comisión de Ética y Asuntos Legales del Consejo Regional, que conforme a las Conclusiones y Recomendaciones Opina Improcedente la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por Enfermedad, formulado por el señor Jymy Capelletti Jauregui. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor Jymy Capelletti Jauregui apoderado del Gobernador Regional Wilfredo Oscorima Nuñez para conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Victor Hugo Pillaca Valdez
PRESIDENTE